

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 658

TEGUCIGALPA, MIERCOLES 26 DE NOVIEMBRE DE 1924

NÚM. 6.576

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Acuerdos del 10 al 12 de noviembre de 1924

SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA

Acuerdos del 3 al 6 de octubre de 1924

A VISOS.

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 10 de noviembre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 464.80) cuatrocientos sesenta y cuatro pesos ochenta centavos, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe le será pagada a la casa comercial Santos Soto, de esta ciudad, por valor de (291) doscientos noventa y un kilos cartón para empastar y (58) cincuenta y ocho kilos de cáñamo de ovillos que ha entregado al Guardalmacén Nacional, materiales que servirán para trabajos del Gobierno en la Tipografía y Encuadernación Nacionales; debiendo imputarse el gasto a la Partida 11ª, Capítulo V, Sección 1ª, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,
Felipe Cáliz.

Tegucigalpa, 11 de noviembre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Próspero Amador y Juana Francisca Cruz, vecinos de Talanga, departamento de Tegucigalpa, previo entero de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,
Felipe Cáliz.

Tegucigalpa, 11 de noviembre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Joaquín Sevilla y Ana María Colindres, vecinos de Talanga, departamento de Tegucigalpa, previo entero de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,
Felipe Cáliz.

Tegucigalpa, 11 de noviembre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a John W. Hale y Crescencia Martínez, vecinos de San Pedro Sula, departamento de Cortés, previo entero de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,
Felipe Cáliz.

Tegucigalpa, 11 de noviembre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Juan Ramón Coello y María García, vecinos de Cantarranas, departamento de Tegucigalpa, previo entero de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,
Felipe Cáliz.

Tegucigalpa, 11 de noviembre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar Subdirector de Policía de Puerto Cortés, departamento de Cortés, al teniente coronel Juan Antonio Bárcenas, con el sueldo de ley y en sustitución del Coronel Emeterio Rivera.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,
Felipe Cáliz.

Tegucigalpa, 12 de noviembre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 17.50) diecisiete pesos cincuenta centavos, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe le será pagada al señor don E. Galeano Trejo, que invirtió en mandar confeccionar tres sellos de hule para servicio de la Gobernación Política, Secretaría de la misma y Consejo Departamental del departamento de Gracias; debiendo imputarse el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XI, Gastos Diversos, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General vigente.

29—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el Art. 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

39—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,
Felipe Cáliz.

Tegucigalpa, 12 de noviembre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Valle, al Coronel Eulalio Castillo, en el sustitución del de igual grado J. Antonio Pineda, que pasa a ocupar otro puesto en la Administración Pública.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,
Felipe Cáliz.

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 3 de octubre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:

"Lisandro Suárez, Primer Jefe de la Oficina Técnica de Ingeniería, en nombre y representación del Gobierno, debidamente autorizado, que en lo sucesivo se llamará el Gobierno, por una parte, y Enrique Schubart, en su propio nombre, que en adelante se denominará el Contratista, por otra, han convenido en celebrar y al efecto celebran, la contrata siguiente:

I. — El Contratista se compromete a construir un puente de mampostería sobre el Río Humuya, en el lugar denominado "Paso de la Cachimba," situado cerca de la actual Carretera del Norte, de conformidad con los planos que tiene presentados y que han sido debidamente aprobados por la Oficina de Ingeniería. También se compromete a construir las aproximaciones necesarias para conectar la carretera con el puente mencionado, siguiendo en su construcción el plano de localización presentado por el Inspector de la carretera. En dicha carretera también construirá un puente de seis metros de luz sobre la quebrada "Agua Sucia," según plano presentado. Todas las obras mencionadas serán entregadas a satisfacción del Gobierno y en las mejores condiciones para el tráfico, sujetándose para ello a las condiciones siguientes:

a) El puente sobre el Río Humuya, ya indicado, constará de dos arcos escarsanos de veinte y tres metros de luz cada uno, rebajados al quinto; en su construcción se usarán materiales de primera clase, debiendo emplearse piedra cuyo coeficiente de trabajo en compresión no sea menor de veinte kilogramos por centímetro cuadrado y estar unida por mortero de cal en la proporción de 1:2. Tanto la cal como la arena serán de la mejor calidad y esta última lavada.

b) Para el efecto de la cimentación, el Contratista deberá hacer por su cuenta propia los sondeos que sean necesarios; dichos sondeos se harán en presencia del Inspector de la carretera, quien certificará los resultados e informará de ellos a la Oficina Técnica, la que determinará la profundidad y clase de cimentación que deba usarse; siendo entendido que en ningún caso se dará principio a la acumulación de materiales ni a trabajo de ninguna clase, sin previa resolución de la Oficina sobre aquellos puntos. Si la cimentación fuera de mampostería y hubiere que profundizarla más de lo indicado en el plano, el exceso será pagado por aparte; y al contrario, si no hubiere necesidad de darle dicha profundidad, la diferencia se deducirá del presupuesto respectivo. Si de los sondeos resultare que deba usarse otra clase de cimentación, su ejecución será motivo de presupuesto especial, el cual será hecho por ambas partes y de común acuerdo.

c) Los estribos tendrán las dimensiones que se indican en el plano, a excepción hecha de la base, que se aumentará en un metro su anchura. Los paramentos serán hechos de la manera siguiente: aquellos que sean paralelos al eje del puente se construirán con piedra tallada en las juntas y en rústico las caras en descubierto; y los que forman con la pila el cañón de desagüe, se construirán con piedra tallada en las juntas y también en las caras al descubierto. Para todos los paramentos se usará piedra

cuya menor dimensión no baje de treinta centímetros debidamente ligada con el mortero especificado, siguiendo el sistema de zoga y tizón.

d) La pila del puente se construirá de la manera siguiente los paramentos serán hecho de piedra tallada en las juntas y en las caras al descubierto y tendrán cincuenta centímetros de espesor como mínimo. El trabajo de relleno consistirá de buena piedra ahogada en mezcla y debidamente apizonada. Los paramentos se levantarán dos hiladas a lo más (un metro de altura) y luego se rellenarán debiendo esperarse a que la mezcla fragüe debidamente antes de continuar el trabajo. Cincuenta centímetros antes de llegar a la junta de arranques del arco, se continuará la construcción de la pila enteramente con mampostería de segunda clase y de acuerdo con los planos presentados.

e) La bóveda será construida con dovelas de piedra escogida y pulida en las juntas. La distribución de las dovelas será de acuerdo con los planos anexos al proyecto. La dovela de la clave debe quedar con precisión en el centro del arco y encajar exactamente en el hueco para ella destinado.

f) Para evitar el deslizamiento de las piedras de los estribos debido al componente horizontal del empuje del arco, se colocarán aquéllas de la manera especificada en el plano anexo del proyecto.

g) Los tímpanos serán de mampostería toscamente tallada, pero colocada a zoga y tizón, y luego revestida con mezcla cementada, a fin de que presente el efecto que se indica en el plano.

h) Los pasamanos llevarán las dimensiones y forma indicados en el plano, debiendo usarse en su construcción mampostería de primera clase.

i) El puente de "Agua Sucia" tendrá las dimensiones indicadas en el plano, usándose en su construcción la misma clase de materiales empleados en el puente anteriormente mencionado.

j) En la construcción del tramo de carretera, deberá sujetarse el Contratista a las siguientes condiciones: Las pendientes no pasarán de seis por ciento; la anchura del camino será de siete metros (7 m.) sin incluir en ello el espacio que ocuparán las cunetas; deberá quedar bien nivelado en el sentido transversal con un bombeo cuya flecha en el centro sea de quince centímetros y un espesor en las guarniciones de veinte centímetros, para cuyo efecto el Contratista se obliga a construir en su caja respectiva un afirmado de cinco metros de ancho, tomando como eje el centro del camino. Es entendido que los materiales empleados serán de tal naturaleza que eviten la formación de lodazales en tiempo de lluvias y el polvo excesivo en tiempo seco (tales como piedra quebrada, cascajo, grava, talpetate o arena mezclada con barro en la debida proporción); dicho firme tendrá un espesor mínimo en el centro de treinta y cinco centímetros. Las cunetas serán de forma trapezoidal, de un metro de anchura por cincuenta centímetros de profundidad, con taludes de dos a uno en terreno flojo. Las tajetas serán construidas de mampostería de buena calidad, siempre con un zampeado o plataforma que le sirva para reforzar los estribos. El minimum de la sección

será de sesenta por sesenta centímetros, y el máximo de un metro. El número de tajetas será de acuerdo con el plano de localización que se presentará por el Contratista y se aprobará por la Oficina. El Contratista se compromete además, a entregar macadamizada la parte de carretera que pudiere inundarse en caso de una gran creciente como la de 1906. Tanto en esta parte como en el resto del camino se usará un rodillo de una tonelada de peso total para el efecto de su afirmación.

k) El Contratista se obliga a hacer las gestiones que sean necesarias para llegar a un convenio equitativo con los propietarios de los terrenos que deben usarse para la vía, o simplemente para el paso de los materiales que deban emplearse en las distintas construcciones, así como respecto a estos mismos materiales; pero si alguno o algunos de dichos propietarios se negaren al acuerdo, el Gobierno procederá d' conformidad con la ley, a la expropiación, siendo en todo caso, por cuenta del Contratista, los gastos de indemnización.

II. — El Gobierno hará inspeccionar los trabajos por medio de un ingeniero inspector, y si éste notare alguna irregularidad en el cumplimiento de lo estipulado, lo hará notar al Contratista para que se corrija la falta, y en caso de no ser atendido, lo pondrá en conocimiento de la superioridad, quien hará comparecer al Contratista para interrogarlo en sus procedimientos; y oído en sus razones se determinará la suspensión temporal de la obra, si hay mérito para ello hasta que el Gobierno resuelva lo conveniente.

III. — Es potestativo para el Contratista, siendo ingeniero, nombrar a otro ingeniero, que haga sus veces en el trabajo o lo represente en cualquier caso en que no pueda estar presente.

IV. — El Gobierno pagará al Contratista la cantidad de (\$ 147.000.00) ciento cuarenta y siete mil pesos plata, por las obras mencionadas en la cláusula I en recibos quincenales que no bajen de (\$ 3.000.00) tres mil pesos. Dichos pagos se harán por la Tesorería General de Caminos, previo el Vº Bº del inspector, el Revisado de la Oficina de Ingeniería y el Páguese del Ministerio de Fomento; y el saldo que resulte al entregar la obra, al estar ésta terminada y recibida por una Comisión de ingenieros que nombre el Gobierno.

V. — El Contratista se obliga a entregar las obras mencionadas completamente terminadas, dentro de dos años, contados desde la fecha en que el Contratista por medio de oficio avise haber dado principio a los trabajos, salvo fuerza mayor o caso fortuito legalmente comprobados.

Si en el curso de los trabajos el Gobierno aumentare la cantidad quincenal estipulada en la cláusula anterior, con el fin de terminar la obra antes del tiempo señalado, el presupuesto total de la obra será disminuido en una cantidad igual a los gastos de administración correspondiente a la diferencia de tiempo; y si, de lo contrario, el Gobierno no pudiera suministrar por circunstancias ajenas a su voluntad la cantidad que se ha fijado quincenalmente para la ejecución de la obra, aumentándose así el tiempo de construcción, el Gobierno se obliga a reconocer al Contratista los gastos de ad-

ministración correspondientes a la diferencia de tiempo. En caso de guerra u otro de fuerza mayor, el Gobierno podrá suspender el pago quincenal estipulado en la cláusula precedente, sin que el Contratista tenga derecho a exigir gastos de administración; pero en este caso, al reanudarse los trabajos, cubrirá planillas por mayor cantidad de la estipulada, para que con este aumento se reponga el tiempo perdido.

VI.—En caso de dejar sin efecto en todo o en parte la presente contrata, el Contratista tendrá derecho a que el Gobierno le pague los daños y perjuicios que le ocasione tal resolución; dicho pago será especificado por una Comisión Técnica formada por dos ingenieros, uno del Gobierno y otro representando al Contratista, y en caso de no ponerse de acuerdo, nombrarán éstos un tercer ingeniero y procederán como árbitros-arbitradores. El fallo será obligatorio para ambas partes e inapelable, y el pago deberá hacerse inmediatamente después.

En igual forma serán resueltas las diferencias de importancia que pudieran surgir entre las partes contratantes, con motivo de las liquidaciones.

VII.—El Gobierno se reserva la facultad de declarar la caducidad de esta contrata, en cualquier momento en que por los informes debidamente justificados que le rindan sus ingenieros, aparezca que el Contratista no cumple con sus obligaciones o que el trabajo no corresponde al dinero invertido; debiendo el Contratista nombrar un ingeniero y otro el Gobierno, para que den su dictamen, y no estando de acuerdo, se sujetarán las partes al dictamen de un tercer ingeniero que nombrarán de común acuerdo, o el Juez 1º de Letras de lo Civil de este departamento. En el caso de dictamen desfavorable al Contratista, éste no tendrá derecho a reclamo alguno.

VIII.—El Gobierno se compromete a conceder, por una sola vez, la libre introducción y transporte por el Ferrocarril Nacional, de la maquinaria y demás herramientas que sea necesario importar para la construcción de la obra; a conceder libre de derechos fiscales, el destace de ganado para el consumo de los operarios, así como a otorgarle franquicia telegráfica, telefónica y postal; y dejar exentos del servicio militar y ejercicios doctrinales, en tiempo de paz, a los empleados y operarios del Contratista, mientras éstos se encuentren ocupados en los trabajos a que esta contrata se refiere, para lo cual les proveerá de la matrícula respectiva.

IX.—La señora Carmen P. v. de Inestroza se ha enterado de los conceptos de esta contrata y se obliga, juntamente con el Contratista, al fiel cumplimiento de ella garantizando al interesado, señor ingeniero Enrique Schubart, hasta por la suma de (\$ 20,000.00) veinte mil pesos plata, que se hará efectiva por los daños y perjuicios que el Gobierno sufra, por falta de cumplimiento, mala ejecución o por la suspensión o caducidad de la contrata, por culpa del Contratista.

En fé de lo cual firman la presente en Tegucigalpa, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos veinticuatro.—E. Schubart.—Carmen P. v. de Inestroza.—Lisandro Suárez; y

2º — Que el valor a que asciende la anterior contrata se pague por la Tesorería General de Caminos en la forma estipulada en la cláusula IV de la misma.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 3 de octubre de 1924.

Con vista de la renuncia interpuesta por el señor Agustín Hernández, del cargo de Escribiente de la Secretaría de Fomento, y siendo justas las razones en que la funda, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Admitírsela, rindiéndole las gracias por sus servicios; y
2º—Nombrar para que lo sustituya, a la señorita Carmen A. Velásquez, quien devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 4 de octubre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 40.00) cuarenta pesos plata, que la Administración de Aduana de Trujillo entregará al Administrador de Correos de dicho puerto, para la compra de 4 libros en blanco que se necesitan para servicio de aquella oficina postal; debiendo hacerse la imputación a la Partida 538, Ramo de Correos, Capítulo II, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 4 de octubre de 1924

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 10.00) diez pesos plata, que la Administración de Rentas de Juticalpa entregará al Administrador de Correos de dicha ciudad, para la compra de tres taburetes que se necesitan para servicio de dicha oficina; debiendo hacerse la imputación a la Partida 538, Ramo de Correos, Capítulo II, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 4 de octubre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 535.000) quinientos treinta y cinco pesos plata, que la Tesorería General de Caminos pagará al señor don Everardo Fontana, por valor de cinco llantas Nº 32x4½, a \$ 80.00 clu. y nueve neumáticos adaptables a dichas llantas, a \$ 15.00 clu., que suministrará para los automóviles que están al servicio de las carreteras nacionales.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 6 de octubre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Conceder vece de (\$ 25.00) veinte y cinco pesos plata mensuales al joven José Masferrer, de esta capital, para que haga su aprendizaje en el taller de mecánica de la Escuela Nacional de Artes y Oficios; imputándose las erogaciones que cause este acuerdo a la Partida 8ª, Escuela de Artes y Oficios, Capítulo IV, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 6 de octubre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 51.12) cincuenta y un pesos doce centavos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Choluteca ha pagado por los siguientes extraordinarios del Ramo de Telégrafos:

REPARACIÓN DE LÍNEAS

Un RI. de 15 de agosto, por las de Choluteca	\$ 14.62
Un RI. del 15 de agosto, por las de Morolica ..	15.75
Un RI. de 25 de julio, por las de El Corpus ..	4.75
	\$ 35.12

ALUMBRADO EN AGOSTO

Oficina de San Marcos de Colón	\$ 3.00
Oficina de Orocuina	3.00
" Pespire	3.00
" Namasigüe	3.00
" San Antonio de Flores	2.00
Oficina de El Triunfo ..	2.00
	\$ 16.00

Total

\$ 51.12
Impútese así: treinta y cinco pesos doce centavos plata, a la Partida 1.460, y diez y seis pesos, a la Partida 1.462, Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

29—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, por la suma de diez y seis pesos imputada a la Partida 1.462 y de conformidad con el artículo 14, párrafo 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone la orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

30—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes. Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 6 de octubre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 109.26) ciento nueve pesos veinte y seis centavos plata, que la Tesorería de la Empresa de Agua y Luz Eléctrica de esta capital entregará al Director de dicha Empresa, para que pague a varias casas comerciales el valor de los materiales que le ha suministrado para servicio de la misma; debiendo imputarse el gasto a la Partida Final de Egresos del Presupuesto de la citada Empresa.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 6 de octubre de 1924.

Vistas la solicitud que el 22 de julio último elevó al Poder Ejecutivo el abogado don Rubén R. Barrientos, como representante de la Sociedad «La Química Industrial Bayer Weskott y Cía.,» domiciliada en la ciudad de México, D. F., República de México, con negocios establecidos en dicha ciudad, en que pide el registro y depósito de la marca de fábrica inscrita en el país de origen con el N° 22.792, el 15 de octubre de 1923; consiste dicha marca en la denominación «Novacitrina» en letras mayúsculas llenas; más abajo la razón social «La Química Industrial «Bayer» Weskott» y Cía., abajo México D. F. y en la parte inferior M. de C. Rtda. Número, la cual usa su representada para singularizar y caracterizar un producto farmacéutico para la curación de la gota, artritis úrica y neuralgias, aplicándose de una manera adecuada al artículo que ampara, sus envases, envolturas, etiquetas, y empaques por cualquier procedimiento manual o mecánico conocido o por conocer, impreso, grabado o litografiado estampado, fotografía, fotograbado o retrograbado. Se puede usar sola o en combinación con otras denominaciones y detalles, haciendo caso omiso del color, tamaño, carácter de letras, dibujos, disposiciones y formas de uno y otros; y hacer toda clase de modificaciones sin desvirtuar su validez porque su esencialidad radica en la denominación «Novacitrina», con combinación de colores, letras, cifras, y dibujos.

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado debida-

mente legalizados los documentos y constancia de haberse enterado la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro y llenado las formalidades prevenidas en los artículos 6º, 10 y 14 de la Ley de Marcas de Fábrica, sin que se haya presentado oposición alguna,

Por tanto, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que la Sociedad «La Química Industrial «Bayer» Weskott y Cía.,» después de haberse llenado los requisitos de ley, se ha reservado sus derechos de propiedad, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la citada marca, con constancia de ser idéntico a los que quedan depositados en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 6 de octubre de 1924

Vista la solicitud que el 22 de julio último elevó al Poder Ejecutivo el abogado don Rubén R. Barrientos, como representante de la Sociedad «La Química Industrial «Bayer» Weskott y Cía.,» establecida en la ciudad de México, D. F., República de los Estados Unidos Mexicanos, en que pide el registro y depósito de la marca de fábrica inscrita en el país de su origen con el N° 22.915, el día 16 de noviembre de 1923, y consistente en la denominación «Hexeton», en letras mayúsculas llenas, abajo de las cuales, está la razón social «La Química Industrial «Bayer» Weskott y Cía.,» y debajo de esta leyenda México, D. F., y en la parte inferior M. de C. Rtda. Número; dicha marca la usa su representada para singularizar y caracterizar un producto farmacéutico cardiaco-tónico, aplicándose de manera adecuada al artículo que ampara, sus envases, envolturas, etiquetas y empaques, por cualquier procedimiento manual o mecánico, conocido o por conocer, impreso, grabado o litografiado, estampado, fotografía, fotograbado o retrograbado. Se puede usar sola o en combinación con otras denominaciones y detalles, haciendo caso omiso del color, tamaño, carácter de letras, dibujos, disposición y forma de unos u otros; y hacer toda clase de modificaciones, sin desvirtuar su validez, porque su esencialidad radica en la denominación «Hexeton», con combinación de colores, letras, cifras y dibujos.

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado debidamente legalizados los documentos y constancia de haberse enterado la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro y llenado las formalidades prevenidas en los artículos 6º, 10 y 14 de la Ley de Marcas de Fábrica, sin que se haya presentado oposición alguna;

Por tanto, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que la Sociedad «La Química Industrial «Bayer» Weskott y Cía.,» después de haberse llenado los requisitos de ley, se ha reservado sus derechos de propiedad, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la citada marca, con constancia de ser idéntico a los que quedan depositados en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

AVISOS

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que con fecha 22 de septiembre último se presentó el denuncia que dice:—«Denuncio de un terreno.—Señor Administrador de Rentas.—Yo, Rafael Callejas, mayor de edad, casado, abogado y vecino de Cantarranas, vengo ante su autoridad a denunciar en dominio directo un terreno que se denomina «Pajarillos», de 300 hectáreas de extensión, más o menos, sito en jurisdicción municipal de Cantarranas; en este departamento, todo de serranía y cubierto en algo con pinos, limitado: al Norte, por el Río Grande, quebrada de El Caliche y terreno de Seguale; al Sur, por terrenos del denunciante y de La Mansana; al Este, por el Río Grande, y al Oeste, por terreno de El Quebracho, del suscrito. Suplico a usted dar a esta solicitud el trámite de ley y tener como mi representante al abogado don José María Casco, de este domicilio, con todas las facultades del mandato, inclusive las de sustituir y recobrar personería.—Tegucigalpa, 22 de septiembre de 1924.—Rafael Callejas.»—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Tegucigalpa, 31 de octubre de 1924.

30—15

SANTOS JUÁRES M.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil del departamento, hace constar: que por sentencia dictada en esta fecha se concedió a doña Soledad Midence de Calona la posesión efectiva de la herencia intestada de Luisa Calona; y a don Luis Calona, la posesión efectiva de la herencia testada de su padre Rafael Calona. Los representó el licenciado don Rubén R. Barrientos.—Tegucigalpa, noviembre 22 de 1924.

3—2

JESÚS ZACARÍA,
Secretaría.

—DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.